|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** | |  |
|  | |  | |
|  | |  | |
| SESIÓN PLENARIA | | **Addéndum 8 al Documento 111-S** | |
|  | | **29 de octubre de 2023** | |
|  | | **Original: chino** | |
|  | | | |
| China (República Popular de) | | | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | | | |
|  | | | |
| Punto 1.8 del orden del día | | | |

1.8 considerar, basándose en los estudios del UIT-R previstos en la Resolución **171 (CMR‑19)**, medidas regulatorias adecuadas para examinar y, de ser necesario, enmendar la Resolución **155 (Rev.CMR-19)** y el número **5.484B** del RR con objeto de permitir la utilización de redes del servicio fijo por satélite para el control y las comunicaciones sin carga útil de sistemas de aeronaves no tripuladas;

Introducción

El punto 1.8 del orden del día de la CMR-23 solicita el examen y la posible revisión en la CMR-23 de la Resolución **155 (Rev.CMR-19)** y del número **5.484B** en las bandas de frecuencias a las que se aplican.

Se ha estado realizando un estudio sobre la posible utilización de transpondedores del servicio fijo por satélite (SFS) regular para el control y la comunicación sin carga útil (CNPC) de los sistemas de aeronaves no tripuladas (SANT) en el marco del punto 1.5 de la CMR-15 y del punto 1.8 del orden del día de la CMR-23. Se nombró al Grupo de Trabajo 5B (GT 5B) del UIT-R como grupo encargado del punto 1.8 del orden del día y a los GT 4A y GT 4B como grupos contribuyentes.

Se han identificado dos métodos para dar respuesta al punto 1.8 del orden del día de la CMR-23.

Con el Método A se propone suprimir el número **5.484B** del RR, además de la Resolución **155 (Rev.CMR-19)** y la Resolución **171 (CMR-19)**.

El objetivo del Método B es revisar la Resolución **155 (Rev.CMR-19)** y suprimir la Resolución **171 (CMR-19).** Además, este método prevé opcionalmente la revisión del número **5.484B** del RR.

No se llegó a ningún acuerdo con respecto al texto del Método B. Por ese motivo, se proponen tres textos alternativos, denominados Método B1, B2 y B3. El texto del Método B1 es idéntico al proyecto de texto de la RPC que figura en el Documento CPM23-2/1. Los Métodos B2 y B3 fusionan parte de las contribuciones recibidas en la RPC23-2 y sus textos son obra de los respectivos autores y se facilitan a título informativo. La RPC23-2 no tuvo tiempo de revisar o discutir el contenido de los textos de dichos métodos y, por tanto, no debe asumirse que la RPC esté de acuerdo con ellos.

Propuesta

China propone suprimir el número **5.484B** del RR, además de la Resolución **155 (Rev.CMR-19)** y la Resolución **171 (CMR-19)**.

Motivos:

1) La base del SFS que utiliza el CNPC SANT no es adecuada, viable o razonable. CNPC es un sistema aeronáutico de seguridad de la vida humana. Sin embargo, la UIT no reconoce el SFS como servicio de seguridad para las bandas de frecuencia en cuestión. No se puede solucionar la contradicción entre el objetivo de seguridad de la vida asociado al funcionamiento del CNPC SANT y la naturaleza comercial y ajena a la seguridad del servicio fijo por satélite

2) Las bandas de frecuencias del SFS mencionadas en el *resuelve* 1 de la Resolución **155 (Rev.CMR‑19)** están sumamente congestionadas y las interferencias son frecuentes, incluso en las redes del SFS que han completado todo el proceso de coordinación de frecuencias.

3) Las bandas de frecuencias identificadas en el *resuelve* 1 de la Resolución **155 (Rev. CMR-19)** son compartidas con los servicios terrenales, principalmente por medio de atribuciones regionales del UIT-R de carácter general y algunas notas de varios países. Durante los trabajos en el marco del punto 1.8 del orden del día de la CMR-23, se ha decidido que el CNPC SANT no solicitará protección frente a los servicios terrenales que operan de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, esto es, funcionarán sin protección respecto de los servicios terrenales, y es de esperar que se produzcan interferencias en los enlaces CNPC SANT.

4) Es fácil que el enlace de comunicación del CNPC SANT a través del SFS sufra interrupciones a causa de distintos tipos de interferencia, y así sucederá en ocasiones. Habida cuenta de las graves consecuencias de los accidentes de aeronaves no tripuladas, el uso de las bandas del SFS por el CNPC SANT no proporcionaría el nivel de seguridad necesario, especialmente para las aeronaves no tripuladas que operan en el espacio aéreo no segregado.

5) La UIT y la OACI están elaborando disposiciones reglamentarias para la explotación de estaciones terrenas de aeronaves no tripuladas (ANT). Según esas disposiciones, la UIT y la OACI aplicarían criterios diferentes para identificar al país responsable de la misma estación terrena SANT, con el resultado de que se identificarían dos países distintos para la explotación de la misma estación terrena SANT.

6) Dado que la explotación del CNPC SANT responde al objetivo inherente de la seguridad, inevitablemente el CNPC SANT alcanzará una categoría superior a la del SFS regular, tanto formal como informalmente, y la coordinación y el desarrollo futuro del SFS regular que comparte las bandas de frecuencias resultarían perjudicados por las disposiciones reglamentarias de la UIT, las disposiciones reglamentarias de la OACI y/o los debates de coordinación bilaterales, donde las administraciones que explotan o quieren explotar el CNPC SANT buscarían más protección que la que se suele requerir en la coordinación del SFS regular.

7) El servicio móvil aeronáutico (en rutas) por satélite (SMA(R)R)), en tanto que servicio de seguridad reconocido por la UIT, podría satisfacer los requisitos del CNPC SANT en unas condiciones determinadas. Por lo tanto, el SMA(R)R puede ser utilizado por este tipo de enlace o aplicación, y se pueden reducir al mínimo las probabilidades de interferencia debido a los elevados requisitos de seguridad que caracterizan a este servicio.

8) Cabe destacar que el Informe UIT-R M.2171 establece un requisito de ancho de banda de 50 MHz aproximadamente para los enlaces de satélite que utiliza el CNPC SANT, y que la CMR-12 ya atribuyó la banda de frecuencias 5 000-5 150 MHz al SMA(R)R para la explotación del CNPC SANT.

China propone las modificaciones siguientes al Reglamento de Radiocomunicaciones.

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

SUP CHN/111A8/1

5.484B Será de aplicación la Resolución **155 (CMR‑15)**[[1]](#footnote-1)\*.     (CMR-15)

SUP CHN/111A8/2

RESOLUCIÓN 155 (REV.CMR-19)

Disposiciones reglamentarias relativas a las estaciones terrenas a bordo de aeronaves no tripuladas que funcionan con redes de satélites geoestacionarios del servicio fijo por satélite en determinadas bandas de frecuencias no   
sujetas a un Plan de los Apéndices 30, 30A y 30B para el control   
y las comunicaciones sin carga útil de sistemas de aeronaves   
no tripuladas en espacios aéreos no segregados[[2]](#footnote-2)\*

SUP CHN/111A8/3

RESOLUCIÓN 171 (CMR-19)

Examen y posible revisión de la Resolución 155 (Rev.CMR-19)   
y del número 5.484B en las bandas de frecuencias  
a las que se aplican

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. \* *Nota de la Secretaría:* Esta Resolución ha sido revisada por la CMR-19. [↑](#footnote-ref-1)
2. \* También podría utilizarse de acuerdo con las normas y prácticas internacionales apropiadas por la autoridad de aviación civil responsable. [↑](#footnote-ref-2)